



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3359-SPA-2462
No. Folio: PAOT-05-300/200- 07754-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3359-SPA-2462** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Desde el viernes 10 de junio del 2022 se escuchan aullidos muy lastimeros de un pastor alemán. No le hacen caso los dueños o cuidadores del animal de compañía (...) la azotea (...) cuenta con un techo para el animal que lo cubra de la sombra, pero aun así ese material le genera mucho calor, cuando llueve fuerte se mete el agua, duerme en el agua ya que no cuenta con una casa y cabe resaltar que solo una vez al mes o incluso llegan a pasar más meses en donde no limpian las heces y orina del animal, duerme en sus propios desechos. (...) muy tarde a proporcionarles comida y agua, incluso días seguidos sin proporcionarles alimento (...) El animal se la pasa todos los días en ese lugar y los dueños cuentan con otro animal donde a veces los van turnando para subirlos arriba e incluso suben a ambos haciéndoles pasar por la situación ya descrita, donde el otro perro incluso se ve que es de edad avanzada (...) el perro pastor alemán está entrando por la misma edad (...) Sus animales no salen de la casa y la mayor parte del tiempo se las pasan encerrados en ese espacio. [ubicación de los hechos en calle Barras, número 98, entre las Av. Juan de Dios Bátis y Av. Sierravista, colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3359-SPA-2462

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 7 7 5 4 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Barras, número 98, entre las Av. Juan de Dios Bátiz y Av. Sierravista, colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos; diligencias en las que se tocó en repetidas ocasiones sin que persona alguna atendiera la diligencia. Cabe mencionar que desde la vía pública se logró escuchar el ladrido de un ejemplar canino, sin embargo, no se tuvo visibilidad al interior. Asimismo, se dejaron los citatorios correspondientes, mismos que no fueron atendidos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia seguían presentándose; proporcionando en su caso un horario donde se pudiera localizar al responsable de los ejemplares caninos; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos; diligencias en las que se tocó en repetidas ocasiones sin que persona alguna atendiera la diligencia. Cabe mencionar que desde la vía pública se logró escuchar el ladrido de un ejemplar canino, sin embargo, no se tuvo visibilidad al interior. Asimismo, se dejaron los citatorios correspondientes, mismos que no fueron atendidos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3359-SPA-2462

No. Folio: PAOT-05-300/200-07754-2023

- Esta Subprocuraduría, mediante oficio solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia seguían presentándose; proporcionando en su caso un horario donde se pudiera localizar al responsable de los ejemplares caninos; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
cep_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DH/VEAC*